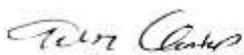


76-520-3110-002-2021-00331-00 DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre la petición incoada por la parte actora. Sírvase proveer. Palmira, 03 de septiembre de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO N. 1136

Palmira, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El gestor judicial de la parte actora, solicita se corrija el nombre del demandante en la providencia No. 1060 del 20 de agosto de 2021.

Revisada la providencia, se tiene que tanto en la parte considerativa y resolutive se registró en forma equivocada el nombre de del demandante. En razón a ello se procederá a ordenar la respectiva corrección al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P

Sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR y como en efecto se hace, de conformidad con lo establecido en el Artículo 286 inciso final del C.G.P, la información consignada en la parte considerativa y en numeral 1 de la parte resolutive del auto No. 1060 del 20 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es EDWAR LANIER PARRA POLANIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

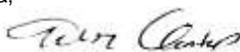


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.139 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 06/09/2021
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado y
dispuesto

z jurídica, conforme a lo
54/12

76-520-3110-002-2021-00331-00 DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Código de verificación: **a226ae8e36bdbcba1b3eb909b0ce0862552bea39e51a34e631102d6b5f6d8a90**
Documento generado en 03/09/2021 01:55:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>